



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7058420 Radicado # 2026EE163649 Fecha: 2026-07-31
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER158439 del 2026-07-27
Petición No. 5177562026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone: ***“QUEJA POR EXCESO REITERADO DE RUIDO EN ZONA RESIDENCIAL”***, reportando como dirección de los hechos la **CR 4 No. 115 – 05 Sur** de la localidad de Usme; por lo que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Aclarado lo anterior, y **teniendo en cuenta lo evidenciado en el video adjunto**, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**. Por lo tanto, **NO** es objeto de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de esta

¹ Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

³ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Subdirección, siendo una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo.

De igual forma, es preciso aclarar que el uso de un sistema de amplificación de sonido en espacio público, se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3⁴ del Decreto 1076 de 2015⁵**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

En tal sentido, cabe resaltar que la Ley 1801 de 2016⁶ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Ahora bien, es preciso señalar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁷

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5177562026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Usme y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

⁵ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁷ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctora Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B - 32 Sur. Teléfono: (+601) 5551402. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Usme, o quien haga sus veces estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: AV. Usme No. 96 A - 97 Sur. Teléfono celular: (+57) 3203027759. **(SIN ANEXOS)**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: